

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el requerimiento realizado a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, para que se cumpliera con el saneamiento del poder, se tiene que el auto se notificó el día 20 de octubre de 2021, para el que se concedió el término de 5 días so pena de tener por no contestada la demanda.

Analiza el Despacho que la demandada no acató el requerimiento, por lo que se TIENE POR NO CONSTESTADA la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

<u>Primero</u>: **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda instaurada por DIANA MARIA REDON PARRA en contra de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO

CERTIFICO:	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ES JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍI	
SECRETARIA:	
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO	